



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le expida copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, así como de los autos interlocutorios que liquidan y aprueban la liquidación de las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1423

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: ROSMIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00304-00**

Palmira — Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, por ser procedente se expedirá a costa de la parte interesada copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y de la providencia que ordena el archivo, de conformidad con el artículo 114.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En firme en esta providencia, devolver el expediente a su paquete de archivo, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR a costa de la parte demandante copia de las providencias indicadas en la parte motiva.

CUARTO: DEVOLVER el expediente a su paquete de archivo, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandada se notificó personalmente de la demanda el día 7 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de septiembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1422

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARMEN YAMILET BURITACA MOSQUERA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00126-00

Palmira — Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado reconocerá personería al doctor Carlos Andrés Hernández Escobar, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder especial otorgado conforme a lo señalado en el artículo 74.º y 75.º *ibidem*.

Para el presente asunto el Juzgado señalará fecha y hora para la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El demandado con tiempo suficiente a la fecha procurará suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.



- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. RECONOCER personería al Dr. Carlos Andrés Hernández Escobar identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.955.080, y tarjeta profesional núm. 154.665, para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme al poder especial allegado.

Segundo. ADVERTIR al demandado que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, debe suministrar la *contestación a la demanda*, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Tercero SEÑALAR hora de las **02:00 p. m. del día 23 de enero de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, reforma de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Cuarto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.



Quinto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Sexto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2021-00126-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante presentó sustitución de poder (folio 103 y 104), y allegó constancia de envío y recepción de mensaje de datos a la demandada Hard Servicios Profesionales y Generales SAS (folio 453 a 455). No obstante, esta demandada no allegó contestación alguna al presente expediente. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1427

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SANTIAGO URBANO
DEMANDADO: SUCROAL SA y HARD SERVICIOS PROFESIONALES Y
GENERALES SAS
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00110-00

Palmira — Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar se reconocerá personería a la apoderada sustituta del demandante de acuerdo a la sustitución allegada (folio 103 y 104).

Seguidamente, en vista de que el día 17 de mayo de 2022 la parte demandante remitió mensaje de datos (folio 453 a 455) a la dirección de notificaciones judiciales registrada por la demandada HARD SERVICIOS PROFESIONALES y GENERALES SAS (folio 92), anexando la demanda, sus anexos y la providencia mediante la cual fue admitida, notificación que cumple lo dispuesto en el artículo 8º. del Decreto Legislativo 806 de 2022, sin que esta sociedad allegara contestación alguna, el Juzgado la tendrá por notificada y no contestada la demanda.

Así las cosas, siendo que ya se encuentra debidamente integradas la demandada SUCROAL SA y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.



Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. VIVIANA BERNAL GIRÓN, identificada con la cedula de ciudadanía 29.688.745 y la tarjeta profesional núm. 177.865 del C.S.J., para actuar como apoderada sustituta del demandante.

SEGUNDO: TENER por NOTIFICADA y NO CONTESTADA la demanda por parte de HARD SERVICIOS PROFESIONALES Y GENERALES SAS, de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 19 de octubre de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, llamada en garantía, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y llamada en garantía, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, llamada en garantía, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2020-00110-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21/Septiembre/2022

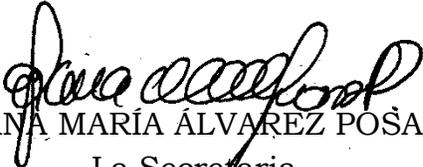
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 72°. del C.P.T. y de la S.S. Así mismo, le informo que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó registro civil de defunción del demandante, Manuel María Andrade.

De igual forma manifiesto que la demandada allegó poder (folio 43 y 44) y sustitución al mismo (folio 86). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 01428

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: MANUEL MARÍA ANDRADE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00428-00

Palmira — Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se programará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente se reconocerá personería jurídica a los apoderados de la demandada, de conformidad con los poderes allegados.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 11 de mayo de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Segundo. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

Tercero. RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y con la Tarjeta Profesional número 56.392 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandada, conforme al poder especial allegado.

Cuarto. RECONOCER personería al Dr. HÉCTOR ÁNDRES LARA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.845.909 y con la Tarjeta Profesional número 283.009 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandada, conforme al poder especial allegado.

Quinto. ADVERTIR a la parte demandante, y demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2018-00428-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

(EMAP)

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21/Septiembre/2022

La Secretaria.